



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

Análisis rápido de casos

Reembolso del IVA en el ámbito de cohesión: el uso de los fondos de la UE es proclive a error y no alcanza su nivel óptimo

Noviembre de 2018

Índice

	Apartados
Introducción	01-02
¿Qué es y en qué consiste el IVA?	03-05
Normas de subvencionabilidad del IVA en el gasto relativo a la cohesión	06-09
Reembolso del IVA: un foco frecuente de errores, incoherencias y uso subóptimo de los fondos	10-22
Errores cuantificados por el reembolso de IVA no subvencionable	12-13
Incoherencias en el tratamiento del IVA como gasto subvencionable	14-18
Uso subóptimo de los fondos de la UE en el momento de reembolsarse el IVA a organismos públicos	19-22
Los intentos de la Comisión por mejorar la situación	23-32
Qué ha ocurrido hasta la fecha	23-26
Qué podría ocurrir en el próximo período de programación	27-32
Glosario	
Equipo del Tribunal de Cuentas Europeo	

Introducción

01 En sus informes anuales de 2015 y 2017, el Tribunal destacó la complejidad del tratamiento del impuesto sobre el valor añadido (IVA) como gasto subvencionable en el ámbito de cohesión, especialmente en el caso de los *organismos públicos*¹. Este documento ofrece información adicional que complementa las observaciones y las opiniones expresadas en el dictamen n.º 6/2018 sobre la propuesta de la Comisión para el futuro tratamiento del IVA en el Reglamento sobre disposiciones comunes².

02 Para ello, el Tribunal analizó los resultados de auditoría del gasto relativo a la cohesión en años anteriores de sus auditorías de la declaración de fiabilidad. Sobre la base de su análisis, el Tribunal presenta un resumen de los principales problemas que encontró en relación con el IVA:

- o los motivos subyacentes de los errores cuantificables detectados;
- o las incoherencias en el tratamiento del IVA;
- o el uso subóptimo de los fondos de la UE.

Informe anual relativo al ejercicio 2017, apartados 6.40 a 6.42; Tribunal de Cuentas Europeo (2016): Informe anual relativo al ejercicio 2015, apartados 6.31 a 6.35.

² Véanse los apartados 87 a 89 del dictamen n.º 6/2018 del Tribunal.

¿Qué es y en qué consiste el IVA?

03 El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios y se rige por las normas establecidas por cada Estado miembro. Los tipos *normales del IVA* en la UE oscilan entre un 17 % en Luxemburgo y un 27 % en Hungría. Para garantizar un cierto nivel de armonización en toda la UE, la Directiva sobre el IVA de 2006³ prevé un régimen común del IVA que los Estados miembros están obligados a incorporar en su normativa nacional.

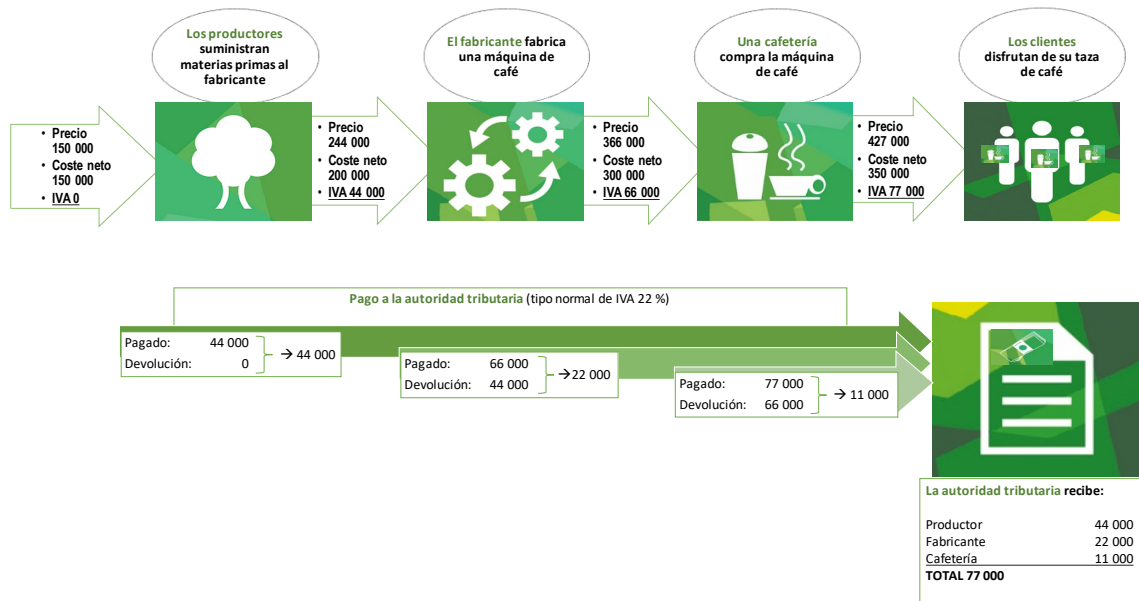
04 El sujeto pasivo⁴ está obligado a cobrar el IVA sobre sus actividades gravadas (ventas) y transferir la cantidad cobrada a la autoridad tributaria nacional. A su vez, el sujeto pasivo puede solicitar la devolución del IVA ya abonado sobre sus propias compras relacionadas de bienes y servicios.

05 Al término del proceso de producción y/o comercialización, el presupuesto estatal recibe la cantidad total de IVA presente en el precio final. El consumidor final, que no aporta valor añadido al producto, no tiene derecho a devolución y, por lo tanto, soporta en última instancia el coste total del IVA como parte del precio del producto adquirido (véase la ***ilustración 1***).

³ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común sobre el impuesto del valor añadido (DO L 347/1 de 11.12.2006).

⁴ En general, serán considerados «sujetos pasivos» quienes realicen con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, alguna actividad económica, cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad.

Ilustración 1 – En qué consiste el IVA



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

Normas de subvencionabilidad del IVA en el gasto relativo a la cohesión

06 El gasto de la UE a menudo implica la subvención de costes relacionados con la compra de bienes o servicios. El IVA correspondiente puede representar hasta una quinta parte del coste de un proyecto (véase el apartado 03) y, por lo tanto, el tratamiento del IVA es una cuestión importante en el contexto de la subvencionabilidad de los gastos cofinanciados con cargo al presupuesto de la UE.

07 Los fondos de la *política de cohesión* reembolsan el gasto a los beneficiarios que cumplen las normas de subvencionabilidad europeas y nacionales. El IVA es uno de los pocos ámbitos donde los principios de subvencionabilidad se definen a nivel de la UE. Estas normas se han mantenido relativamente sin cambios desde el año 2000⁵. En principio, el gasto del IVA no puede optar a la cofinanciación excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA⁶.

08 Al igual que en anteriores períodos de programación, el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) 2014-2020 utiliza el término «recuperable» como criterio de subvencionabilidad, lo que supone que, cuando los beneficiarios puedan recuperar el IVA, este no constituirá un gasto subvencionable, al margen de que recuperen realmente o no el gasto del IVA. Por consiguiente, en el caso de los beneficiarios que no sean sujetos pasivos del IVA y que, por lo tanto, no puedan recuperarlo, dicho IVA normalmente sería un gasto subvencionable.

⁵ Norma n.º 7: IVA y otros impuestos y gravámenes del Reglamento (CE) n.º 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales (DO L 193 de 29.7.2000, pp. 9-48).

⁶ Artículo 69, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

09 El Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) introdujo en 2012 una interpretación más amplia del concepto de recuperabilidad en dos de sus sentencias⁷ Concluyó que un examen formal de la situación fiscal del beneficiario es una base insuficiente para decidir sobre la recuperabilidad del IVA y, por tanto, su subvencionabilidad. Las autoridades de los Estados miembros también deben tener en cuenta la estructura operativa de un proyecto cofinanciado, susceptible de aglutinar distintas entidades. Esto implica que, aunque una entidad pública sin condición de sujeto pasivo sea beneficiaria de la ayuda de la UE para la construcción de una infraestructura, el IVA relacionado debe considerarse recuperable si la infraestructura es/será explotada por una entidad diferente que recaude tasas con el IVA a los usuarios finales. El **recuadro 1** resume el asunto e ilustra la interpretación jurídica vinculante del TJUE sobre la recuperabilidad del IVA.

Recuadro 1

Sentencia del TJUE sobre el IVA no recuperable

En Hungría, una empresa conjunta participada íntegramente por el Estado gestiona por cuenta de este la construcción de una autovía. Tras finalizarse la autovía, los derechos de propiedad se transmiten de forma gratuita a otra empresa pública que gestiona el patrimonio del Estado. Otra empresa estatal explota la autovía y cobra peajes con IVA.

La gestora de la construcción era la empresa beneficiaria de la ayuda de la UE y calculó el porcentaje de gasto subvencionable teniendo en cuenta tanto el coste total de la infraestructura (incluido el IVA) como los ingresos derivados de los peajes. Al no realizar operaciones comerciales, consideró el IVA como un gasto subvencionable y solicitó el correspondiente reembolso. Sin embargo, la Comisión argumentó que el IVA es recuperable *de facto* en esta modalidad a través de la empresa encargada de la recaudación de los peajes y, por lo tanto, no es subvencionable. La sentencia del TJUE ratificó la opinión de la Comisión.

Fuente: Resumen del asunto T-89/10 realizado por el Tribunal de Cuentas Europeo.

⁷ Asunto T-89/10 y T-407/10, Hungría/Comisión, sentencia de 20 de septiembre de 2012 dictada por el Tribunal General.

Reembolso del IVA: un foco frecuente de errores, incoherencias y uso subóptimo de los fondos

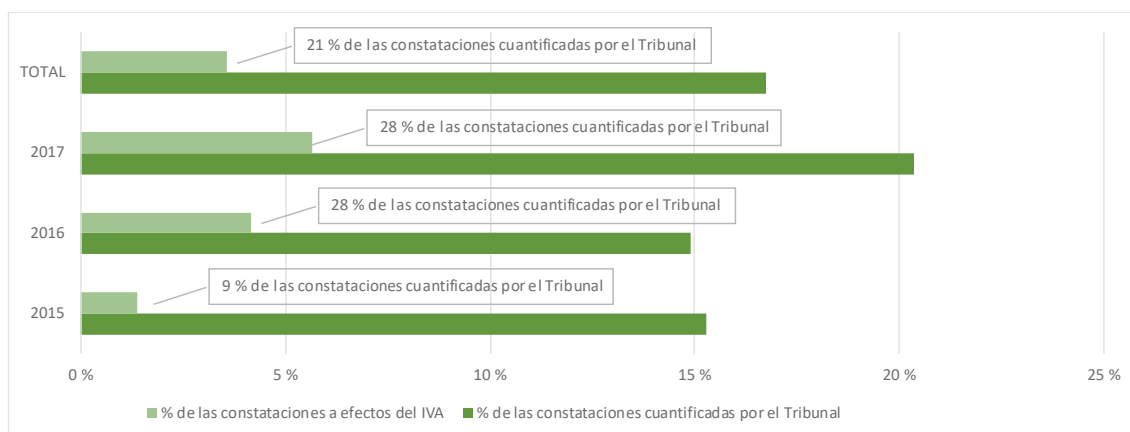
10 En su trabajo para la declaración de fiabilidad, el Tribunal detectó una serie de problemas referentes al gasto subvencionable del IVA, que con frecuencia dieron lugar a errores cuantificados por este. El Tribunal también ha detectado un tratamiento incoherente del IVA como gasto subvencionable dentro de los Estados miembros y entre ellos, y situaciones en las que el reembolso del IVA claramente dio lugar a un uso de los fondos de la UE que no fue óptimo en cuanto a la buena gestión financiera. La mayoría de estos casos ocurrieron cuando los beneficiarios de la ayuda de la UE eran organismos públicos.

11 Los siguientes apartados presentan los resultados del análisis realizado por el Tribunal de los proyectos que ha examinado en anteriores declaraciones de fiabilidad y exponen detalles de sus constataciones.

Errores cuantificados por el reembolso de IVA no subvencionable

12 Desde 2015 hasta 2017, el Tribunal auditó 561 operaciones en el marco de las declaraciones de fiabilidad. En el 73 % de los casos, los beneficiarios de la ayuda de la UE eran organismos públicos. El Tribunal cuantificó 94 errores, 20 de los cuales (21 %) estaban relacionados con el reembolso de IVA no subvencionable. Casi todos estos errores (95 %) se referían a organismos públicos. La ***ilustración 2*** muestra los errores relativos al IVA detectados por el Tribunal en porcentaje del total de errores cuantificados en 2015, 2016 y 2017.

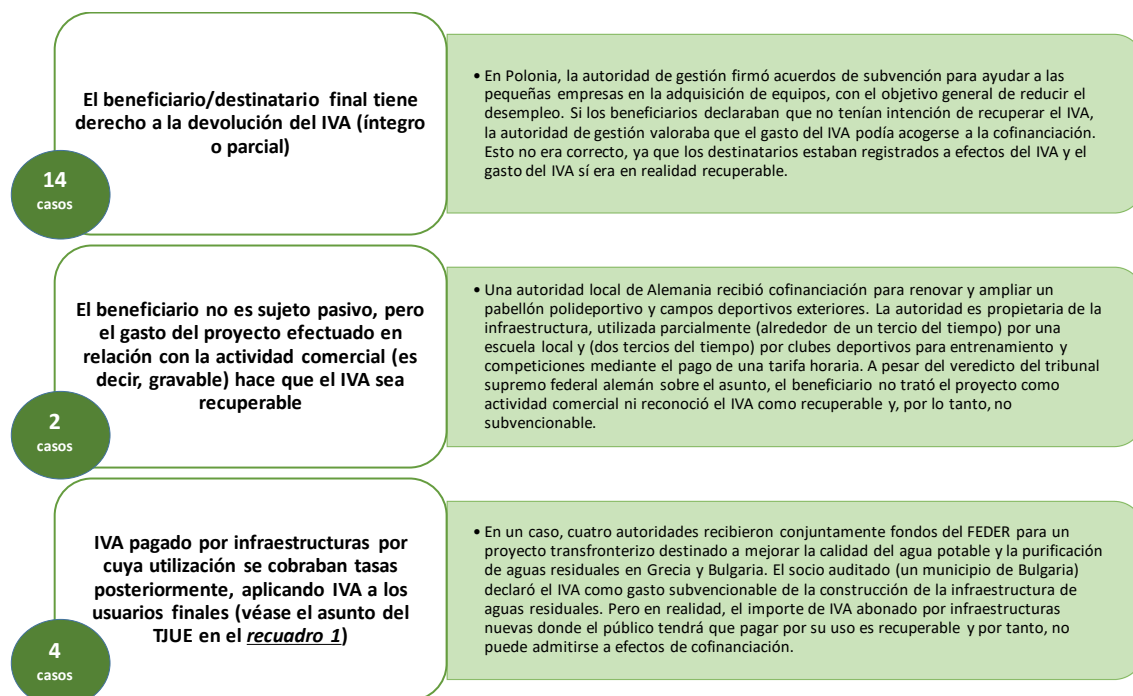
Ilustración 2 – Constataciones relativas al IVA en las declaraciones de fiabilidad de 2015 a 2017



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

13 En catorce casos, los beneficiarios declararon como gasto el IVA no devuelto, aunque el beneficiario (o el destinatario final) tenía derecho a recuperarlo, es decir, era *recuperable*. En seis casos, los beneficiarios solicitaron el reembolso del IVA únicamente sobre la base de un examen formal de su condición de beneficiario. En estos casos, ni el beneficiario ni las autoridades de los Estados miembros reconocieron que la estructura de la actividad cofinanciada hacía que el IVA fuese *de facto* recuperable. Esto implicaba que el IVA no podía optar a reembolso. La **ilustración 3** muestra los distintos tipos de errores que encontró el Tribunal y expone ejemplos de los diversos casos.

Ilustración 3 – Tipos de errores relativos al IVA en las declaraciones de fiabilidad con ejemplos



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

Incoherencias en el tratamiento del IVA como gasto subvencionable

14 El reembolso del IVA como gasto subvencionable con cargo al presupuesto de la UE depende en cierta medida de la estructuración de los proyectos, un ámbito en el que las autoridades de los Estados miembros disponen de libertad para decidir. La ejecución de un determinado proyecto (por ejemplo, de infraestructura) puede organizarse de diversas formas en los distintos Estados miembros, lo que da lugar a un tratamiento incoherente del IVA dentro de la UE.

15 Algunos Estados miembros utilizan entidades univalentes para ejecutar proyectos de infraestructuras. En general, estas entidades son propiedad exclusiva del Estado o de autoridades regionales o locales, pero su funcionamiento se inscribe en el marco jurídico de una empresa privada. En estos casos, la empresa pública es sujeto pasivo del IVA, que se considera así recuperable y no puede optar a la financiación de la UE.

16 En otros casos, el beneficiario directo de la ayuda de la UE es el Estado o una administración regional o local (o un organismo sometido a su autoridad). Puesto que

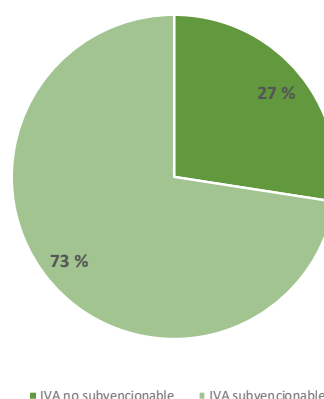
estos organismos públicos normalmente no recuperan el IVA, los fondos de la UE pueden reembolsar este gasto al Estado miembro.

17 El **cuadro 1** presenta las diversas estructuras ejecutivas en el sector de las carreteras en los Estados miembros que auditó el Tribunal⁸ y muestra que en el 73 % de los casos, los Estados miembros gestionan un sistema donde el IVA es subvencionable.

Cuadro 1 – Naturaleza de los beneficiarios y subvencionabilidad del IVA en el sector de las carreteras

Estado miembro ⁽¹⁾	Organismo o fondo público (o similar)	Estado, autoridad regional o local	Empresa pública
Bulgaria	subvencionable		
República Checa	subvencionable	subvencionable	
Alemania		subvencionable	
Estonia	subvencionable		
España	subvencionable		
Grecia		subvencionable/no subvencionable	no subvencionable
Hungría			no subvencionable
Italia		subvencionable	no subvencionable
Letonia		subvencionable	
Malta	subvencionable		
Polonia	subvencionable	subvencionable	
Portugal			no subvencionable
Rumanía		no subvencionable	
Eslovenia			no subvencionable
Eslovaquia		subvencionable	

Subvencionabilidad del IVA de proyectos de infraestructuras de carretera (% del número de proyectos de carreteras auditados)



(1) Los Estados miembros que no figuran en la lista no formaban parte de la muestra del Tribunal o el Tribunal no examinó proyectos de infraestructuras de carretera en ellos.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

18 El Tribunal también detectó situaciones donde el IVA fue tratado de distinta manera para el mismo tipo de beneficiario y el mismo tipo de proyecto ejecutado en un Estado miembro, como muestra el **recuadro 2**. Esta interpretación incoherente de la legislación tributaria crea incertidumbre respecto al carácter subvencionable del gasto.

⁸ Lo mismo se aplica a otros tipos de infraestructura como el ferrocarril.

Recuadro 2

Ejemplo de tratamiento incoherente del IVA declarado en la construcción de infraestructuras de investigación

En el marco de las declaraciones de fiabilidad, el Tribunal auditó cuatro proyectos relacionados con la construcción de infraestructuras de investigación en la República Checa, donde los beneficiarios eran cuatro universidades públicas de distintas ciudades de este país. Cada universidad trató el IVA de manera diferente y consideró distintos porcentajes del IVA como gasto subvencionable. Aunque se aplica la misma legislación a todas las universidades, el rango del IVA no recuperado oscilaba entre el 23 % y el 100 %.

Las autoridades checas aceptaron el IVA no recuperado que el beneficiario declaró como gasto subvencionable, si bien no evaluaron el importe recuperable real. El principal motivo que explica la diferencia de tratamiento era que cada universidad interpretaba la legislación tributaria checa de manera distinta, en particular, el término «actividad económica» y cómo debe aplicarse para calcular la deducción fiscal prorrateada.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

Uso subóptimo de los fondos de la UE en el momento de reembolsarse el IVA a organismos públicos

19 En general, los organismos públicos se consideran consumidores finales, es decir, no tienen derecho a la devolución del IVA por las actividades que llevan a cabo en calidad de autoridades públicas (por ejemplo, la educación, la atención sanitaria o los servicios sociales). La Comisión y los Estados miembros opinan que en estas situaciones, el IVA es soportado realmente por el organismo público en su calidad de beneficiario y, por lo tanto, constituye un gasto subvencionable.

20 Sin embargo, el IVA declarado como gasto por los organismos públicos no representa un coste neto para el Estado miembro. Así ocurre especialmente cuando los Gobiernos nacionales llevan a cabo grandes proyectos de infraestructuras, por ejemplo, a través de un ministerio o un organismo sometido a su autoridad directa. Pueden reclamar el IVA como gasto subvencionable, puesto que el ministerio no puede recuperarlo (véase el apartado 16) y la UE lo reembolsa a las autoridades del Estado miembro. Al mismo tiempo, no obstante, el presupuesto nacional también recibe el ingreso del IVA a través de su sistema tributario normal.

21 El reembolso de la UE puede llegar incluso a superar los gastos reales sin IVA efectuados para el proyecto, lo que significa que el ingreso total en el presupuesto nacional es mayor que el gasto real (véase un ejemplo en la *ilustración 4*). Así sucede cuando la cuota nacional de financiación de un proyecto es inferior al tipo impositivo del IVA⁹. En el actual período de programación, esto resulta especialmente pertinente para el Fondo de Cohesión, que financia grandes proyectos de infraestructura, y donde la gran mayoría de proyectos tienen un porcentaje de cofinanciación de la UE del 80 % o superior¹⁰.

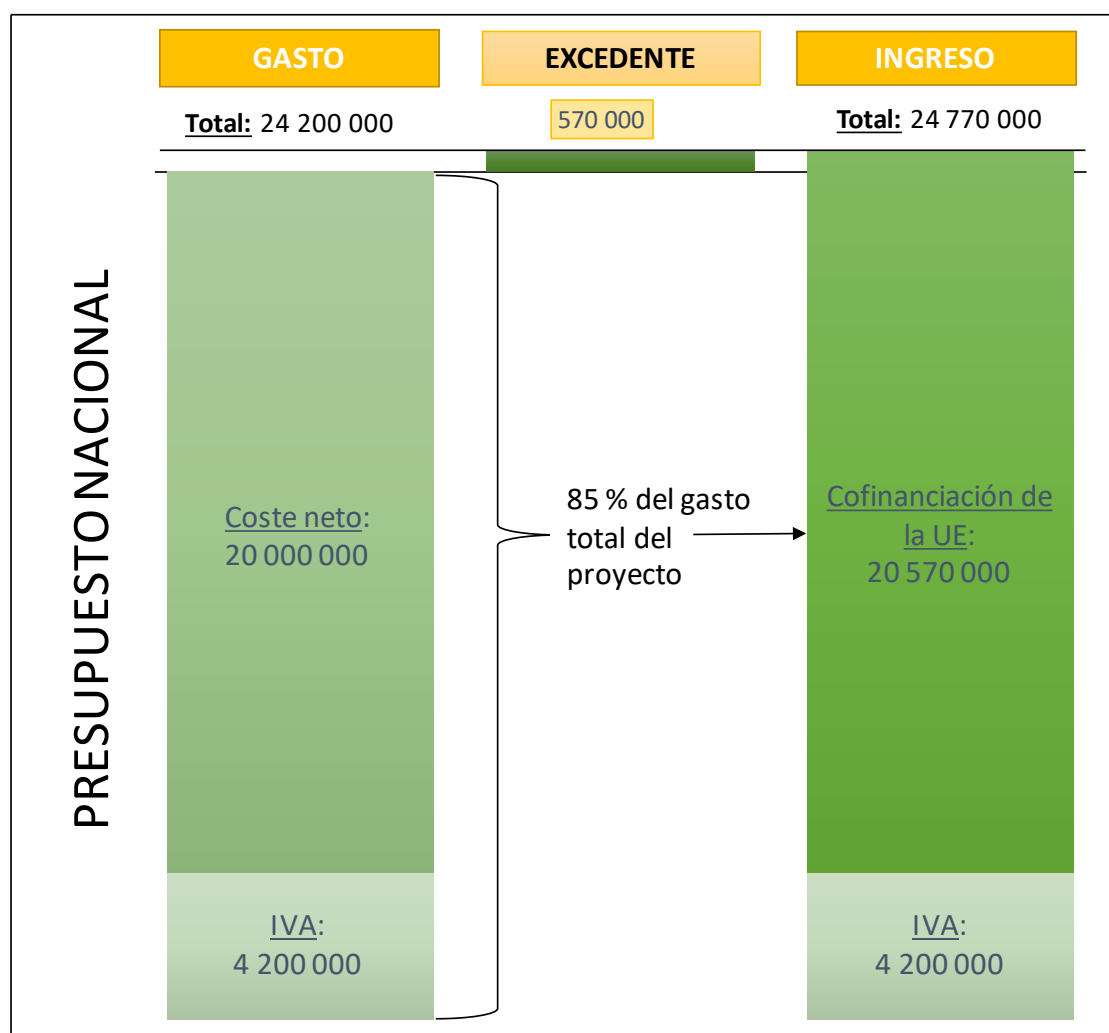
22 En opinión del Tribunal, esto representa un uso de los fondos de la UE que no es óptimo en cuanto a la buena gestión financiera ni aporta ningún valor añadido. Sobre la base de la muestra de proyectos que examinó entre 2015 y 2017, el Tribunal estima que alrededor de 750 millones de euros de gasto de IVA declarado provienen de proyectos ejecutados por organismos públicos. Alrededor de la mitad de esta cantidad se refiere a proyectos del Fondo de Cohesión donde el porcentaje de cofinanciación es superior al 80 %.

⁹ Los Estados miembros pueden fijar libremente el porcentaje de cofinanciación a nivel de proyectos mientras respeten el porcentaje de cofinanciación medio fijado para el eje prioritario del PO.

¹⁰ El 84 % de los proyectos del Fondo de Cohesión de la muestra del Tribunal tenían un porcentaje de cofinanciación del 80% o superior. Este porcentaje solo es del 50% en el caso de los proyectos del FEDER.

Ilustración 4 – Exceso de compensación del gasto del IVA

Beneficiario: Gobierno central (Ministerio de Transporte)
Proyecto: Construcción de una autovía sin peajes
Tipo normal del IVA: 21 %
Cofinanciación de la UE para el proyecto: 85 %



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

Los intentos de la Comisión por mejorar la situación

Qué ha ocurrido hasta la fecha

23 La Comisión intentó abordar las cuestiones de recuperabilidad del IVA en su propuesta del RDC 2014-2020 para los Fondos EIE¹¹. Aunque el requisito de subvencionabilidad básico era que solo debía reembolsarse el importe del IVA no recuperable, la propuesta sugería excluir el reembolso del IVA pagado por personas que no sean sujetos pasivos según se define en la Directiva sobre el IVA (en general, organismos públicos) o pagado sobre proyectos de infraestructuras. Los legisladores no mantuvieron esta opción en el Reglamento finalmente aprobado.

24 El Tribunal recomendó a la Comisión en 2015 aclarar el concepto de IVA recuperable para evitar la interpretación incoherente y que los fondos de la UE no se utilicen de forma óptima, en particular para beneficiarios públicos. En respuesta a esta recomendación, la Comisión elaboró una orientación sobre el asunto, que se publicó en noviembre de 2018¹².

25 La nota orientativa de la Comisión es un documento completo que aborda las condiciones de subvencionabilidad del IVA en el marco de las normas de la política de cohesión en el período 2014-2020. Explica los principios sobre los cuales debe evaluarse la subvencionabilidad del IVA y aclara cómo abordarla en distintos supuestos (en particular, cómo interpretar la jurisprudencia del TJUE). Sin embargo, la subvencionabilidad del IVA en el ámbito de cohesión sigue siendo un asunto complejo y la Comisión destaca en su nota orientativa que determinará su posición definitiva sobre esta cuestión caso por caso, teniendo en cuenta las particularidades de las distintas operaciones.

26 También en su informe anual de 2017, el Tribunal recomendó a la Comisión que propusiese cambios legislativos en el RDC para el marco financiero posterior a 2020

¹¹ Artículo 59, apartado 3, letra c), de la COM(2011) 0615 final.

¹² SWD(2018) 459 final – «Guidance note on Conditions for eligibility of VAT under Cohesion policy rules in the 2014-2020 programming period».

por los que se excluyese el reembolso del IVA en favor de los organismos públicos con cargo a los fondos de la UE. En cambio, la Comisión propuso una norma simplificada sobre la subvencionabilidad del IVA para beneficiarios públicos y privados¹³. De acuerdo con esta norma, el IVA (sea recuperable o no) sería reembolsado si el coste total del proyecto es inferior a 5 millones de euros. En el caso de los proyectos que superen este umbral, todo el IVA (incluido el IVA no recuperable) sería no subvencionable.

Qué podría ocurrir en el próximo período de programación

27 La propuesta de la Comisión ofrece mayor seguridad jurídica que en los anteriores períodos de programación y es, en principio, más sencilla de aplicar. Sin embargo, el Tribunal no conoce ninguna razón por la que el umbral se haya fijado en 5 millones de euros.

28 Además, la propuesta no soluciona el problema de uso subóptimo de los fondos de la UE en los proyectos de menos de 5 millones de euros:

- los organismos públicos seguirán recibiendo fondos de la UE por un IVA que no representa un verdadero gasto para los Estados miembros;
- el presupuesto de la UE también reembolsaría el IVA de los proyectos cuando no representa un verdadero gasto para el beneficiario (por ejemplo, las empresas privadas que pueden recuperar el IVA).

29 El RDC propuesto ofrece una flexibilidad considerable para que las autoridades de los Estados miembros definan el alcance de un proyecto, lo que puede llevar a los

¹³ Artículo 58, apartado 1, letra c), de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (COM(2018) 375 final).

beneficiarios a establecer proyectos artificialmente inferiores al umbral de 5 millones de euros para maximizar la posibilidad de obtener fondos de la UE¹⁴.

30 Además, la propuesta de la Comisión para la política de cohesión 2021-2027 sigue siendo incoherente con las normas aplicables a otros ámbitos políticos. El Reglamento financiero, que establece las normas financieras generales para el presupuesto de la UE, define cómo tratar el IVA en el caso de las subvenciones gestionadas directamente por la Comisión¹⁵. El IVA solo es subvencionable¹⁶ si no es recuperable conforme a la legislación nacional de aplicación, y es abonado por un beneficiario que no es un sujeto pasivo en el sentido de la Directiva sobre el IVA. Así pues, en general, los organismos públicos (Estados, autoridades gubernamentales regionales y locales y otros organismos que se rigen por el Derecho público) no pueden declarar el IVA como gasto subvencionable.

31 Por lo tanto, el Tribunal mantiene que la recomendación que figura en su informe anual de 2017¹⁷ de excluir el reembolso del IVA a los organismos públicos con cargo a los fondos de la UE reduce el riesgo de errores en el gasto de cohesión y garantiza un mejor uso de los fondos de la UE desde la perspectiva de la buena gestión financiera.

¹⁴ En un proyecto con presupuesto de 8 millones de euros, el beneficiario no obtendría el reembolso del IVA. Sin embargo, si ese mismo beneficiario estableciese dos proyectos por 4 millones de euros, el IVA sería subvencionable en ambos proyectos. Con un porcentaje de cofinanciación del 70% y un tipo impositivo del IVA del 20%, la diferencia en la subvención recibida entre ambos supuestos asciende a aproximadamente un millón de euros.

¹⁵ Artículo 186, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, pp. 1-222). Estas disposiciones son las mismas que las normas de subvencionabilidad definidas en el artículo 126, apartado 3, letra c), del Reglamento financiero derogado (n.º 966/2012) y el artículo 187 del Reglamento Delegado n.º 1268/2012 de la Comisión sobre las normas de desarrollo.

¹⁶ Las excepciones se definen en el artículo 186, apartado 4, del Reglamento financiero.

¹⁷ Véanse los apartados 6.40 a 6.42 y 6.78 y la recomendación 2 del informe anual del Tribunal relativo al ejercicio 2017.

32 En consonancia con la situación legal que formó la base de la recomendación (véanse los apartados 07 y 08), y siguiendo el argumento presentado en el apartado 88 del dictamen n.º 6/2018, el IVA solo debe reembolsarse al número reducido de organismos privados que no pueden recuperarlo, es decir, cuando representa un verdadero gasto¹⁸.

Sobre los informes anuales y los análisis rápidos de casos del Tribunal

En sus informes anuales, el Tribunal ofrece una síntesis de la gestión financiera durante el ejercicio y formula recomendaciones para su mejora. De este modo, ello ayuda al Parlamento Europeo y al Consejo en su tarea de controlar cómo se utilizan los fondos de la UE.

Los análisis rápidos de casos no utilizan nuevo trabajo de auditoría ni presentan nuevas constataciones de auditoría ni recomendaciones. Exponen y determinan hechos sobre temas específicos y facilitan un análisis específico para ayudar a entender las cuestiones que se tratan.

Puede ponerse en contacto con el equipo auditor en:

ECA-COH-SOA-2018@eca.europa.eu

¹⁸ Sobre la base de los 561 proyectos examinados en el contexto de su trabajo relativo a la declaración de fiabilidad entre 2015 y 2017, el Tribunal calcula que la proporción de organismos privados que no podían recuperar el IVA era solo del 0,2 % de los beneficiarios.

Glosario

Cohesión: Nombre corto de la subrúbrica 1b del MFP «Cohesión económica, social y territorial».

Devolución: Por «devolución» no se entiende necesariamente un flujo de caja real, sino que puede ser una reducción del impuesto al consumo.

Fondos de la política de cohesión: En el período de programación 2014-2020, los fondos de la política de cohesión forman parte de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).

Organismos públicos: Gobierno nacional, regional o local, o cualquier otro organismo que se rige por el Derecho público.

Sujeto pasivo: Normalmente una empresa, un comerciante individual u otro profesional.

Tipo normal del IVA: Tipo que tiene que aplicar un país de la UE a todos los bienes y servicios no exentos. Un Estado miembro puede aplicar tipos de IVA reducidos a bienes o servicios con arreglo a determinadas condiciones.

Equipo del Tribunal de Cuentas Europeo

Este análisis rápido de casos fue aprobado por la Sala II, especializada en la inversión en los ámbitos de gasto de cohesión, crecimiento e inclusión, presidida por Iliana Ivanova, Miembro del Tribunal. El trabajo fue dirigido por Tony Murphy, Miembro del Tribunal, con el apoyo de Wolfgang Stolz, jefe de gabinete, Brian Murphy, agregado de gabinete, y Peter Borsos, asistente de gabinete; Juan Ignacio González Bastero, gerente principal, y Orsolya Szarka, jefa de tarea. Mark Smith prestó apoyo lingüístico.

En los últimos años, el Tribunal ha presentado en sus informes anuales una serie de errores y deficiencias en el tratamiento del impuesto sobre el valor añadido (IVA) como gasto subvencionable en el ámbito de cohesión. Este documento de análisis tiene como objetivo complementar las observaciones relacionadas con el IVA que figuran en los informes anuales y las opiniones expresadas en el dictamen n.º 6/2018. Utilizando resultados y datos de declaraciones de fiabilidad anteriores, el Tribunal analizó la relación entre el carácter recuperable y subvencionable del coste relativo al IVA. Presenta un resumen de los errores e incoherencias que constató y pone de relieve casos donde no fue óptimo el uso de los fondos de la UE como resultado de una interpretación amplia sobre la recuperabilidad del IVA, en particular en el caso de organismos públicos que reciben ayudas de la UE. Sobre la base de su análisis y en consonancia con sus anteriores recomendaciones, el Tribunal cree que la Comisión y los legisladores deberían plantearse revisar las normas de subvencionabilidad del coste del IVA. Sin embargo, los esfuerzos por simplificar las normas deben sustentar el principio de buena gestión financiera de los fondos de la UE.

Puede ponerse en contacto con el equipo auditor en:
ECA-Cohesion-SoA-2018@eca.europa.eu.

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
L-1615 Luxemburgo
LUXEMBURGO

Tel. +352 4398-1

Preguntas: eca.europa.eu/es/Pages/ContactForm.aspx

Sitio web: eca.europa.eu

Twitter: @EUAuditors



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO



©Unión Europea, 2018.

Para utilizar o reproducir fotografías o cualquier otro material de cuyos derechos de autor la UE no sea titular, debe obtenerse el permiso directamente de los titulares de los derechos de autor de dichas fotografías o materiales.